

Instrucción núm. 5 / 2025: Protocolo de acceso y visualización de grabaciones del sistema de seguridad

El Consorcio «Parque de las Ciencias» de Granada se configura como el primer centro interactivo de ciencia y museo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos principales objetivos son promover la divulgación de la ciencia; fomentar la cultura científica, tecnológica, sanitaria y ambiental; potenciar el desarrollo de la didáctica de la ciencia, mantener un permanente intercambio con centros análogos, y contribuir a la formación del alumnado, del profesorado y de otros profesionales de los centros docentes y a la formación integral y continuada de la ciudadanía en el ámbito de la ciencia, así como a la promoción de la actividad socioeconómica y a la innovación en su entorno.

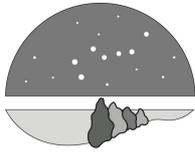
En este sentido, el ámbito de actividad propio del centro exige que la entidad proceda a tratar imágenes de tanto personas usuarias como del persona propio y de empresas de servicios mediante el empleo de cámaras, principalmente con la fines de seguridad y garantía de la indemnidad de personas y bienes.

La imagen de una persona en la medida en que la identifique o pueda identificarla constituye un dato de carácter personal, que puede ser objeto de tratamiento para diversas finalidades. Si bien la más común consiste en utilizar las cámaras dispuestas con la finalidad de garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones, también pueden usarse con otros fines, como la investigación, la asistencia sanitaria o el control de la prestación laboral por las personas trabajadoras.

Al suponer un tratamiento de datos de carácter personal atendiendo a los fines descritos, salvo que sea de aplicación la denominada excepción doméstica, este tratamiento debe ajustarse a los principios y obligaciones que establece la normativa de protección de datos.

De esta forma, regular la utilización de las cámaras, principalmente con la finalidad de seguridad y protección de personas y bienes, y su relación con esta normativa, a los efectos de cumplir con ella y garantizar los derechos de los que son captados, resulta de especial importancia.

Cuando se realice el tratamiento de imágenes con fines de seguridad a través de los diversos sistemas existentes de captación, debe valorarse en primer lugar la legitimación para utilizar dichos sistemas de captación, así como los principios de limitación de la finalidad y minimización de datos.



Dado que hasta el momento el Consorcio no ha dispuesto de una mínima regulación al respecto, esta Instrucción pretende garantizar la seguridad en el tratamiento de dichos datos dadas las circunstancias de la entidad en relación con el volumen de personas que acceden a sus instalaciones, así como al número de personas empleadas y empresas que prestan servicios en o para aquélla.

Además, tiene por finalidad establecer los criterios de interpretación y aplicación de la materia que constituye su objeto de acuerdo con los principios de seguridad jurídica, necesidad, eficacia, proporcionalidad, eficiencia y transparencia.

En virtud de lo expresado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 26 de los Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018-, **DISPONGO:**

1. ORGANIZACIÓN RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 -RGPD-, la organización Responsable del Tratamiento es quien determina los fines y los medios del tratamiento de datos personales (Ficheros):

Razón social	Consorcio Parque de las Ciencias
Actividad	Museo interactivo de ciencia
Dirección	Avda. del Mediterráneo, s/n - 18006 Granada
Teléfono	958 131 900
E-mail	rgpd@parqueciencias.com
Soporte DPD	Evaluadores de datos, S.L. hola@tusdatosprotegidos.es

2. IDENTIFICACIÓN DEL FICHERO DE DATOS PERSONALES

Un fichero es un conjunto estructurado de datos personales accesibles con arreglo a criterios determinados y susceptibles de tratamiento para un fin específico. En este sentido, las características del fichero al que se refiere esta Instrucción son las que se indican:



Tratamiento	Descripción	Tipo	Sistema	Categoría
Videovigilancia	Garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones.	Responsable	Digital	Básico

3. REGISTRO DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 29 del RGPD, el personal autorizado para tratar datos personales deberá hacerlo siguiendo las instrucciones recibidas por el responsable del tratamiento, siendo consciente de que estará obligado al secreto profesional respecto a los datos tratados y al deber de protegerlos.

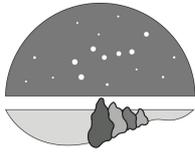
El responsable del tratamiento llevará y conservará actualizado un registro del personal autorizado para tratar datos personales bajo su responsabilidad. Este registro identificará a cada persona autorizada o su puesto de trabajo para acceder a las imágenes en tiempo real, así como a las grabaciones.

PERSONAL AUTORIZADO

Nombre o cargo (personal interno y externo)	Indicar el motivo por el que puede acceder (ejemplos)	Acceso a tratamiento	Tratamiento desde el móvil
Comité de Seguridad y de Seguridad TIC	Control laboral del personal, investigación de accidentes y posibles hechos delictivos, reclamaciones de daños, salvaguarda de personas y bienes, etc.	VIDEOVIGILANCIA	No permitido.

4. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y MEDIDAS A TENER EN CUENTA

Las grabaciones no podrán exceder los 30 días desde su inicio. No se podrá grabar la vía pública salvo aquellas zonas del exterior que permitan garantizar el fin perseguido.



El acceso tanto a las grabaciones almacenadas como a imágenes en tiempo real estará limitado al personal autorizado salvo situaciones de emergencia o fuerza mayor.

La empresa encargada de este tratamiento evitará el acceso y la visualización de grabaciones y de imágenes en tiempo real a personas no autorizadas, sin previo aviso al personal autorizado.

El acceso a las grabaciones almacenadas y a las imágenes en tiempo real por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se realizará de conformidad con la legislación vigente. Cuando una solicitud de acceso sea presentada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, esta se canalizará a través del personal autorizado del Consorcio, quien facilitará el acceso requerido en cumplimiento de las obligaciones legales, salvo que la ley impida dicha comunicación. La empresa externa encargada de la gestión del sistema de videovigilancia actuará siempre bajo las directrices del personal autorizado del Consorcio en estos supuestos.

Cuando sea precisa la extracción de imágenes, y previa petición debidamente motivada presentada a través del registro de entrada del Consorcio de la persona interesada en la obtención de éstas, será el personal autorizado quien cursará la preceptiva solicitud a la empresa encargada del tratamiento, decidiendo sobre la solicitud planteada.

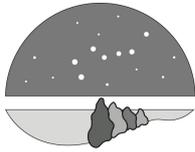
Las grabaciones que se extraigan serán almacenadas y custodiadas por el personal autorizado de manera que se garantice su indemnidad y acceso restringido, siendo destruidas o borradas mediante un procedimiento que garantice la irrecuperabilidad de los datos una vez concluya de forma definitiva la actuación o el procedimiento que originó su extracción y almacenamiento.

5. ALCANCE

Las previsiones contenidas en este protocolo resultarán de aplicación tanto al personal propio de la Entidad como al de las empresas que presta servicios en o para ésta.

6. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

Este protocolo resultará de aplicación hasta que se produzca su modificación cuando las circunstancias así lo aconsejen. La modificación de que se trate será aprobada por la Dirección Gerencia de la entidad a propuesta del Delegado de Protección de Datos.



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

Sin perjuicio de su remisión a la plantilla del personal de la entidad, y a la empresa prestataria del servicio de seguridad en el Parque de las Ciencias, esta Instrucción se hará pública a través del Portal de Transparencia del Consorcio.

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la constitución del Comité de Seguridad y de Seguridad TIC, el personal autorizado para el tratamiento de los datos a que se refiere este Protocolo será el que se indica:

- Titular de la Jefatura del Servicio Jurídico y Secretaría Técnica.
- Titular de la Jefatura del Servicio de Administración y Personas.
- Titular de la Jefatura del Servicio de Oficina Técnica e Infraestructuras.

Alfonso Peres Osia
Director Gerente

**PERES OSIA
ALFONSO -**

Firmado digitalmente por
PERES OSIA ALFONSO -
Fecha: 2025.05.28 17:26:09
+02'00'